Lorgen Bolling Libertador prechlente de la r neabhea de Colombia etc. etc. etc.

CONSIDERANDO:

1.º Que la universidad pública de esta pital no ha podido establecerse como dee pital no ha posteo escauciones communicarios por el lora, i sepun tas reglas prescritas por el lora, i sepun de euro et plan jeneral de estudios, a causa de que ro tione un edificio propio dande habite el sotori se den las lecciones i los currentes: 2. Que por este defecto escacial, el rector, vicerector i hadeles de la universidad

na han pudulo vivie en ella, ni supervijilar à los catalicaticos i carrantes, para que cada

vio cumpli con sus repectivos deberes: 3. Que te ha introducido por consee esta de esta folta un grave desorden, to to en les secciones que ordinariamente ro se dan con esactitud por los catedraticos, ermo en la educación relijiosa, moral i liter via de vis jovenes, que por desgracia ha estido sobremanera en los últimos dos mios:

Que tan graves males exijen un pranto i ticaz remedio de parte del gobierno; oido el consejo de ministros

Su Manuel Decretto.

Decretto.

Art. 1. Ge restablecen los colejios de san

ortolome i del Rosario en esta ciudad, al scholo que tenan cuando se publicó el plan cla estudios de 3 de octubre de 1826, con las

Art. 2. To consecuencia en cada colejio lebra: 1.º una sola cafedra de filosofia i mutemàticas: pero se cuidara que no se abraeurso de filosofia en un mismo año en ambos colchos: 2. una de derreho rivil de somanos comporado con el patrio: 3.º una de derecho canúnico: 4,º una de derecho internacional i economía politica: 5.º dos de teolojia. Los catedrátices de los colejios lo son tambien de la universidad.

Art. 3. Das catedres de uno i otro colejio an caran por la universidad, i las oposiciones ce haran en cada uno de allos segun las impes prescritas en el plan de estudios; pero oil respecti o colejio. Por esta vez el goreserva la provision sin preceder

vissiciones.

S. vinico. Los sestitutos se nombrarán conforme ai artículo 93 del plan de estu-ess à proposesta en terna del rector del salajio.

Art. 4. Cada uno de los colejios pagará à sus catedraticos las asignaciones que tenian cuando se publico el miero plan de estudos, las que podeán mejorarse si les rentas

del respectivo colejio se aumentaren.

Art. 5. Corresponderá a la universidad
la catedra de literatura, belles letras é idioruas, la de bitanica i agricultura, la de qui-ruica que se establecerá, las dos de medicina, la de escritura i las demas que en lo veniciero puedan aumentarse segun el estado que acngan las rentas.
Act. 6. En cada uno de los colejios

se tendrán los actas literarios privados que en ellos se acostumbraban, establecidos por rus respectivos constituciones, por decretos posteriores à por antigua practica; los rectores propondrán al gobierno las mejoras que pue-

dan introducirse.
Art. 7. Tudos los certamenes i examenes puelicos, se tendran en la capilla de la universidad con la solemnidad prevenida por el plan de estudios; pero separades los cursantes

de cada colejio.

Art. 8.º Los examenes de que babla el capitulo 16 de dicho plan, se tendran en los respectivos colejios donde hayan estudiado los que deban ser examinados. Los examemes de los cursantes en las catedras propins de la universidad, se tendran en cualquiera de los colejios o en el cuincio que

disonga el rector de la misura universidad.

disonga el rector de la misura universidad.

dinico. Tanto à estos exámenes como à los certamenes, deberán asistir todos les calidádicos, i los presidirá el rector de la

Art. 9. P Corresponderá a cada uno de los Sectores de los colesios de san Bartolome i

del Rusario: 1.º velor sobre la educacion relijiosa, nioral i literaria de los jóvenes que estudica en ellos, tanto en la clase de colejules, como de los que vivan luera en casas particulares: 2. obligarles con castigus correccionales, que tambien podrán imponer los catedraticos, à que cumplan sus deberes i virun arregiadamente, dando cuenta el jese de policia de los que cometen graves saltas o sean incorrejibles, para que se les destina al servicio del ejectios 3, o hacer que les catedratices, que dependerán inmediatamente del respectivo rector, cumplan con la asistencia diaria à sus clases i con las demas obligaciones que se les hayan im-pursto: 4.º formar annalmente en un libro listas de todos los cursantes que asistan à cada nos de las clases del colejio con espre sion de los años que llevan de estudio, de la clase à que correspondan i pasar copia de ellas à la universidad dos meses despues de principiado el año escolar; esto será sin perjuicio de las matriculas que debe llevar la universidad conforme al plan de estudios. En este primer ano, los rectores para abrir di has listas con esactitud, exijiran a los cursantes en el colejio, las certificaciones de matriculas i estos deberín presentarselas el dia que asignen.

Art. 10. Los catedráticos i cursantes de las catedras que correspondan à la universidad quedaran sujetos inmediatamente, conforme al artículo anterior, al rector del colejio en'cuyo edificio den sus lecciones.

Art. 11. Cada rector cumpling con lo que dispanen los articulos 45, 47 i 48 del plan de estudios, respecto de los catedraticos i cursantes de las catedras que les estuvieren sujetas segun los dos articulos precedentes.

Art. 12. Ningun cursante asistirà en un mismo año á las catedras propias de uno i otro colejio. Guando un estudiante pase à citudiar de un colejio á otro, deberá obtener permiso por escrito del rector para que se ponga en las histas la nota corres-pondiento i se pase à las del otro colejio, cuya nota se pondra tambien en su certificacion dematricula, presentandola al efecto al secretario de la universidad. Sin estos requisitos no valdeà á los cursantes certificado algum que ganen.

§. a único. Las disposiciones de este ar-

ticulo se observaran también respecto de los estudios de filosofia que se hagan en los con-

ventos de regulares.

Arti 13. El prézimo año escolar prin-cipiara en los colejios de san Bartolome i el Resorio el 15 do enero de 1829, i terminarà el 31 de julio del mismo ano. El siguiente ilos demas en lo venidero comenza-rán el 1.º de octubrei se concluirán el 31 de julia.

Art. :4. El rector de la universidad su-pervijilara los estudios de uno i otro colejio, i cuidarà que se cumplan las leyes académicas, à cuyo escot le estaran tambien su-bordinades los catedráticos i cursantes, sin perjuicio de la dependencia inmediata que se les ha impaesto del rector del respectivo colejio.

S. o único. Los rectores de los colejios promoveria por conducto del rector de la universidad, todas las mejoras que juzguen convenientes en la educacion religiosa, moral i

iteraria de la juventud.

Art. 15. En la venidero no se nombrará vicerector de la universidad: lo serán los rectores de san Bartolomé i el Rosario, alternando por bienos, que comenzarán por el mas autiguo. Sus funciones serán suplir las faltas, ausencias i enformedades del rector de la universidad i usistir à las juntas de gobierro.

Art. 16. La junta de inspeccion i gobierno de la universidad, se compondrá de dos catedesticos de cada colejio de san Bartolomé i el Rosario i de dos de la universidad.

Art. 17. Quedan suspensos todos los ar ficulos de la lei de 18 de marzo de 1826, del decreto de 3 de octubre del mismo año, i de cualesquiera otras disposiciones que sean contrarias al presente decreto que sa ob-

esta capital adquiere edificio propio ó independiente donde establecerse.

El ministro secretario de estado del despacho del interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogota a 29 de noviembre de 1828. Simon BOLIVAR.-El ministro secretario de estado del despacho del interior.
José Manuel Resirepo.

ORGANIZACION

de la corte de apelaciones del distrito del Sur.

Presidente doctor José Maria Lequerica. Jueces en la sala de lo civil doctor Pablo Merino, doctor Victor Felis de Sanmiguel, doctor Miguel Alvarado.

Jucces para la salà del crimen doctor Fidel Quijano, doctor Joaquin Gutierrez, doctor

Francisco Marcos.

Fiscales doctor Luis Saa, doctor Joaquin Parcja.

NOMBRAMIENTOS.

El Libertador presidente ha tenido ábien nombrar al doctor Joaquin Pareja para que con calidad de interino desempeñe el go-bierno de la provincia de Mariquita. El doctor Miguel Silva ha obtenido la plaza de juez en la sala de lo civil de la

corte de apelaciones del distrito del Centro

que provisionalmente servia el doctor Pareja.

Por renancia del doctor Josephin Jesé
Gori ha sido nombrado ek doctor José Anjel Lastra oficial mayor del ministerio del interior.

RELACIONES ESTERIORES.

El gobierno ha nombrado con fecha 14 de agosto último para consul jeneral de Golombia en Paris al señor Andres Bello, que servia la secretaria de la legacion de Colombia en Londres; i habiendo dispuesto que se retirase el señor Alejandro Velez, cucargado de negocios i consul jeneral de la República en los Estados Unidos de América; resolvió que el señor Francisco Javier Medina viceconsul de Colombia en New York desempeño provisioualmente el consulado jeneral. Consigniente pues, à esta resolucion se retirò el señor Velez el 18 de settembre diltimo, i desde el 19 del mismo mes quedo ejerciendo las fimeiones de consul jeneral el scnor Medina.

CONGRATULACIONES AL LIBERTADOR

Sala capilular eclesidstica de Antioquia A 21 de octubre de 1828.- Al señor secretario de estado del despacho del interior.

El cabildo eclesiástico de la santa iglesia catedral de Antioquia despues de haber dado las gracias debidas al Todopoderoso por haber salvado la preciosa vida de S. E. el Libertador presidente, del espantoso atentado cometido contra ella en la noche del 25 de setiembre último, ha crei lo tambien de su deher hacer presente à S. E. por medio de VS. el horror con que ha visto un atentado que abrazaba la destruccion de la relijion santa de Jesucristo, la de la república de Colombia i del padre i Libertador de ella. Este cuerpo desea que VS. haga presente à S. E. el Libertador presidente las felicitaciones mas sincéras i los sentimientos mas puros del placer que ha sentido al saber, que salvandose su preciosa vida se han salvado à la vez la relijion i la República. Ofrezente pues VS. no solo los sentimientos de este cuerpo, sino tambien sus facultades, i que podrà contar en cualquier evento con ellas icon él.

Lo digo à VS. en nombre del coerpo-para que se digne hacerlo prescate à S. E. Dios guarde à VS.

J. Felis Majia.

Escmo, señor Libertador presidente de Colombia.

Escuo. señon.

La corporacion musicipal de Antioquis, despues do haber esistido al templo à dar gracias at Altisimo por haberse diguado et considerado es processos at Altisimo por haberse diguado es considerados a mais processos de la constante de la con